

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 82

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-07-2008

Título: POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y SE REGLAMENTA EL ARTICULO 4 DE LA LEY 33 DE 5 DE JUNIO DE 2008.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 26091

Publicada el: 25-07-2008

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Acuñación de monedas, Dinero, Políticas sociales, Código Fiscal

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.054

Rollo: 560

Posición: 445

Ministra de Economía y Finanzas, Encargada

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO 82
(De 10 de julio de 2008)

"Por el cual se concede una autorización al Ministerio de Economía y Finanzas y se reglamenta el artículo 4 de la Ley 33 de 5 de junio de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 33 de 5 de junio de 2008 se adiciona el artículo 1172-V (transitorio) al Código Fiscal, por el cual se autoriza la acuñación de monedas de cobre y de níquel de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25), del año 2008, alusivas a la Campaña de la Cinta Rosada y al Patronato del Hospital del Niño para resaltar su importancia y contribuir a su puesta en valor.

Que la referida Ley en su artículo 2, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que determine el diseño y contenido artístico de las monedas conmemorativas, si fuere necesario, siempre que mantenga una imagen alusiva de la Campaña de la Cinta Rosada y del Patronato del Hospital del Niño, negocie las características y la cantidad de dichas monedas y aplique las medidas conducentes al cumplimiento de esta ley.

Que en virtud de la facultad legal que se le confiere al Ministerio de Economía y Finanzas, se deben adoptar medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la referida ley.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar al Banco Nacional de Panamá para que una vez recibido físicamente el valor nominal (facial) de la acuñación de monedas, creadas mediante Ley 33 de 2008 acredite a la Cuenta 210-Tesoro Nacional, el costo de la acuñación de las monedas conmemorativas a la Campaña de la Cinta Rosada y al Patronato del Hospital del Niño. El señoreaje producto de la acuñación, después de deducidos los gastos incurridos por el banco en el recibo de las monedas en sus instalaciones, deberá acreditar el 70% del saldo a la Cuenta de Inversión del Instituto Oncológico Nacional y el 30% del saldo a la Cuenta de Inversión del Patronato del Hospital del Niño.

Artículo 2: Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial. Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

ENELDA MEDRANO DE GONZÁLEZ
Ministra de Economía y Finanzas, Encargada

